



**DECRETO N°**

( -- 0270 )

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN Y APERTURA DEL  
HACKATHON MUNICIPAL DE SOPÓ EN EL MARCO DEL  
FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN- CTeI"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ-CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1286 de 2009, la Ordenanza N° 011 de 2020 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Que para garantizar el cumplimiento de estos fines, el artículo 209 de la constitución, establece que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

Que el numeral 3 del artículo 315 superior, dispone como facultades de los alcaldes: "*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que el numeral 1° del literal d) del artículo 91 de la ley 1551 de 2012, regula las facultades del alcalde referente a la administración municipal, establecido que le corresponde "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo*".

Que el numeral 1 del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, regula las facultades del alcalde referente a la prosperidad integral de su región con el fin de impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promueva la competitividad".

Que de conformidad con lo establecido los capítulos 3° y 4° de la Ley 1286 de 2009, corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico, y por lo mismo está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia tecnología, tanto para mediano como para largo plazo, desarrollando para tal fin programas y acuerdos del orden nacional, regional y





**DECRETO N°**

( - 0 2 7 0 )

municipal de manera coherente y concertada con las necesidades, oportunidades y especialización de las zonas geográficas.

Que el numeral 5°, del artículo 3 de la Ley 1955 de 2019, establece que uno de los ejes del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, se encuentra *"el pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad el desarrollo competitivo basado en la innovación y la adopción de la ciencia y la tecnología para la productividad"*.

Que dentro de los pactos que comprenden la formulación del Plan Nacional de Desarrollo se encuentran los pactos regionales, entre los cuales está el Pacto Región Central que tiene como objeto volver la región central parte del territorio en un Centro Innovación y Nodo logístico de integración productiva nacional e internacional orientado impulsar el desarrollo económico y el bienestar regional aprovechando su ubicación estratégica y sus ventajas agroindustriales. En este sentido, los objetivos de este pacto se traducen, según el Plan, en: conectar y acelerar el crecimiento de la región y fomentar la creatividad, cultura, innovación y competitividad como motores de desarrollo.

Que el artículo 172 de la Ley 1955 de 2019 creó el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) y señaló que en el marco de este sistema y por medio de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación se articularán los siguientes sistemas: el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI); el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA); la Comisión Intersectorial de Prosperidad Intelectual (CIPI); el Consejo Nacional de Economía Naranja (CNEN); el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y los demás órganos e instancias relacionadas con competitividad, productividad e innovación, y se coordinará la elaboración, implementación y seguimiento de la agenda Nacional de Competitividad e Innovación.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dada la importancia que tienen en el territorio estos aspectos de competitividad, ciencia, tecnología e innovación es claro que dentro de las competencias municipales está la de promover el desarrollo y la competitividad del municipio buscando con ello, la generación de empleo el cierre de brechas de los sectores productivos entre lo urbano y lo rural; el logro de mayores niveles de ciencia, tecnología e innovación; el emprendimiento, y al desarrollo de una mayor infraestructura productiva que garantice, entre otras, la reactivación económica del municipio frente al COVID-19.

Que el numeral 10.2 de la Ordenanza NO. 011 2020, *"Por medio del cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2020 y 2023 "Cundinamarca, Región que progresa"* indica que el programa *"Cundinamarca científica e innovadora"* dispone textualmente lo siguiente: *"Promover la generación de conocimiento, innovación, adopción de las tecnologías e investigación que mejore las capacidades de la sociedad, las empresas y el territorio, con entornos aptos para la prestación de servicios favoreciendo el aumento de la productividad"*.

Que el mencionado Plan de desarrollo Departamental concibe la ciencia, tecnología e innovación como elementos fundamentales en la competitividad del departamento que agregan valor al mejorar las capacidades de todos los





**DECRETO N°**

( - 0 2 7 0 )

sectores productivos que facilitan un entorno que favorece el emprendimiento, la investigación y el desarrollo lo que implica promover la generación de conocimiento, la innovación y la adopción de tecnologías.

Que se deben integrar actores esenciales que impulsen aspectos claves en el Municipio como lo son la productividad, competitividad, ciencia, tecnología e innovación para así construir en colectivo una hoja de ruta de estrategias base tanto internacionales, nacionales y departamentales que permitan a nuestra comunidad y economía Soposeña fundamentarse en el conocimiento y la adopción de tecnologías digitales y no digitales que generen valor agregado a todo el aparato productivo del Municipio.

Que el artículo 30 del capítulo 4° del Acuerdo Municipal N° 009 de 2020 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal Sopó es Nuestro Tiempo 2020-2023 y se dictan otras disposiciones", establece "Proyectos de inversión de importancia estratégica. El desarrollo de proyectos encaminados hacia el Fomento de la ciencia, tecnología innovación", a su vez, en su adopta en Artículo 31: las matrices de las perspectivas A. Ciencia, Tecnología e Innovación: Más Conocimiento, Mejor Sociedad, cuyo objetivo es: "Impulsar la promoción del conocimiento, la actividad científica para una mejor productividad y contribución al desarrollo y la competitividad del municipio, definiendo esquemas de construcción de una sociedad más equitativa, a través de la adopción y amortización de estrategias del orden nacional y departamental, que sean pertinentes para el desarrollo basado en el conocimiento y la generación de la innovación con soluciones a problemas reales de la sociedad Soposeña" y B. Un territorio Informado y Conectado con el objetivo de "Desarrollar acciones que se encaminen hacia el cierre de la brecha digital de los Soposeños y la preparación para la transformación digital de nuestro municipio, aportando al alcance de objetivos departamentales y nacionales frente a la cuarta revolución industrial (4RI)".

Que así las cosas, se hace necesario la creación del HACKATON MUNICIPAL DE SOPÓ como la instancia con la cual el municipio promoverá el desarrollo competitivo, científico, tecnológico e innovador, acorde a las necesidades del municipio relacionadas con las metas de producto que comprenden el Escenario de cambio 3 previsto en el artículo 28 del capítulo 4° del Plan de Desarrollo Municipal, integrando a todos los actores del Ecosistema Municipal CTel creando sinergias, resolviendo retos y problemáticas del municipio, promoviendo el desarrollo competitivo, colaborativo, científico y tecnológico en todos los sectores económicos del Municipio de Sopó.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. CREAR** el HACKATHON MUNICIPAL como solución experimental y creativa de problemas con un enfoque lúdico que integre conocimientos científicos, tecnológicos y de emprendimiento, que permita aplicar con éxito soluciones innovadoras, frente a retos que afronta la región o un contexto particular dentro de ella.





**DECRETO N°**

( - 0 2 7 0 )

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO.** El hackathon tendrá una duración de 24 a 48 horas y estará dedicado a un tema o reto específico, donde los participantes trabajarán en pequeños grupos en un entorno único que fomente el pensamiento creativo y conduzca a nuevos conceptos, ideas y prototipos sorprendentemente innovadores.

**PARÁGRAFO.** El resultado del hackathon es un prototipo terminado para un producto, servicio o modelo de negocio innovador.

**ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL HACKATHON.**

- Resolver problemas y necesidades de forma creativa, convirtiendo ideas y conceptos en realidades fomentando la colaboración efectiva e igualitaria.
- Ofrecer una oportunidad de aprendizaje basada en casos reales y crear una comunidad de especialistas e interesados en el desarrollo de temas vitales para el Municipio.
- Generar oportunidad para aprender, sin importar si se es estudiante, emprendedor o empleado. Cualquiera puede ser parte de la experiencia: diseñadores, analistas de datos, editores, creativos o simplemente alguien con una gran idea.

**ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVO GENERAL DEL HACKATON MUNICIPAL.**

Generar espacios de creación, ideación, fortalecimiento de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el territorio para originar soluciones creativas a las problemáticas de la comunidad

**ARTÍCULO QUINTO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL HACKATON MUNICIPAL.**

1. Identificar de necesidades y problemas en torno a un tema específico de impacto a nivel local.
2. Trabajar intensamente en los modelos básicos o en el diseño del producto/servicio de acuerdo con el concepto, tema y reto señalado por la Administración Municipal.
3. Construir y descartar varios prototipos con la oportunidad de obtener retroalimentación de expertos como de experiencias exitosas para llevar la ideas y prototipos planteados a la perfección.
4. Crear un modelo de negocio como parte esencial de las propuestas de prototipos planteados que incentive la generación de recursos económico para los grupos y el sector de acción seleccionado.
5. Desarrollar e introducir nuevas soluciones en el mercado más rápido y con menos recursos de inversión.

**ARTÍCULO SEXTO. ALCANCE Y COBERTURA** La población beneficiada serán los habitantes de Municipio de Sopó, mayores de edad, Técnicos, Tecnólogos o Profesionales, en formación o graduados, que deseen participar en la ideación de soluciones prácticas para problemáticas municipales de impacto general.





**DECRETO N°**

( - 0270 )

**PARÁGRAFO.** Se habilitarán 50 cupos los cuales disponibles se llevarán a cabo en el CAPF2.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. CRONOGRAMA** La convocatoria de que trata este Decreto, se abrirá y se publicará en la página web del municipio y en sus redes sociales contando con el cronograma de su respectiva realización, que para cada vigencia se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Gestión Integral o quien haga sus veces en el componente de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS** Los recursos para el desarrollo y ejecución de esta actividad se encuentran amparados en el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 1148 del 01 de diciembre de 2020 con cargo al rubro 0103-3-755-01 denominado Aseo PGIRS.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos son ejecutados tanto en el desarrollo de la actividad como en la premiación y la generación de incentivos de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La destinación de los recursos para los beneficiados será para desarrollar la idea con la cual se les declaro ganadores del concurso.

**ARTÍCULO NOVENO. PARÁMETROS DE EVALUACIÓN** Cada grupo seleccionará a un participante quien presentará un speech con una duración máxima de 15 minutos que debe contener la siguiente información:

**Viabilidad:** Que el proyecto presente las características que permita desarrollarse con un sentido de realidad, razonable y con objetivos claros para su implementación. Al igual que permita desarrollarse con un componente financiero y de tiempo ajustado a los requerimientos del reto.

**Originalidad:** Que el proyecto demuestre creatividad con elementos llamativos y eficaces que permitan un proceso de innovación. Al igual que sea genuino fruto del trabajo intelectual y de creación del grupo.

**Impacto Social:** Que el proyecto responda a una solución de la necesidad planteada en el reto, permitiendo generar un valor agregado de competitividad y de fácil entendimiento en su lenguaje para los ciudadanos beneficiados. También debe contemplar una proyección de apropiación social.

**Funcionalidad:** Que la solución sea de fácil uso y aplicación, además de generar confianza dentro de los beneficiados.

**ARTÍCULO DÉCIMO. PORCENTAJE DE VALORACIÓN:** El porcentaje de valoración será el siguiente:

|                |      |
|----------------|------|
| Viabilidad     | 20 % |
| Originalidad   | 30 % |
| Impacto Social | 20 % |
| Funcionalidad  | 30 % |

**PARÁGRAFO.** No se tendrán en cuenta para la evaluación:



**DECRETO N°**

( - 0 2 7 0 )

1. Aquellas propuestas que ya se hayan implementado
2. Las propuestas que ya hayan sido premiadas en otras actividades similares
3. Aquellas que sean una réplica exacta de una propuesta ya existente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PREMIACIÓN.** La premiación será establecida de acuerdo con los criterios y parámetros de la particularidad de cada convocatoria en sus modalidades conforme a la respectiva vigencia contando con los recursos disponibles en la Secretaria de Gestión Integral o quien haga sus veces dentro del componente de Ciencia, Tecnología e Innovación. Se premiarán los tres mejores equipos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos que le sean contrarios.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el 02 DIC 2020

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia / Secretario Jurídico y de Contratación  
Revisó: Daniel Ayala - Asesor Jurídico Despacho  
Proyectó: Javier Eduardo Jiménez Forero - Secretario de Gestión Integral

